MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 8227

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 Y EL PAGO DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTE A LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO N° 74/2019 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2019 SUSCRITO CON LA FIRMA CODE100 S.A., EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 25/2019 "ADQUISICIÓN DE TOKEN Y CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL" ID N° 372.302.

Asunción, 16 de Diciembre de 2020

VISTO: El Contrato N° 74/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, El Memorándum D.I. N° 142/2020 de fecha 18 de noviembre de 2020 de la Dirección de Informática, la Nota DICON N° 417/2020 de fecha 20 de noviembre de 2020 de la Dirección de Contrataciones, La Nota de fecha 24 de noviembre de 2020 de la firma CODE100 S.A., El Dictamen DC N° 55/2020 de fecha 20 de noviembre de 2020 de la Dirección de Contrataciones, el Dictamen Jurídico N° 568 de fecha 10 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO: Que, por Memorándum D.I. N° 142/2020 de fecha 18 de noviembre de 2020 la Dirección de Informática informa la vigencia del Contrato N° 74/2019 para la ADQUISICION DE TOKEN Y CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL lo siguiente:

1 – Clausula 6. Vigencia del Contrato: el contrato tendrá una vigencia de 1 (un) año contado desde la suscripción.

2 – Clausula 7. Especificaciones técnicas, **b) Plazo de Entrega de los Bienes:**

El plazo de entrega es de 05 (cinco) días hábiles a partir de la recepción efectiva de la Orden de Compra. La emisión de los certificados digitales será emitida en las oficinas del Ministerio de Industria y Comercio.

c) Condiciones de la provisión de los bienes

Las órdenes serán por correo electrónico o en forma física. El plazo será computado a partir de la recepción de la orden por parte del proveedor.

Cualquier discrepancia con las especificaciones técnicas descritas en la Carta de Invitación provocará el rechazo del servicio, debiendo ser remplazado en un plazo no mayor a 10 días corridos contados desde la Nota de Rechazo, pudiendo ser considerada dicha situación como motivo de recisión del Contrato imputable al proveedor.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Abog. Miguel Ángel Acedo
Secretario General
Secretaría General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LAC/MS/mc

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 822.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 Y EL PAGO DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTE A LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO N° 74/2019 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2019 SUSCRITO CON LA FIRMA CODE100 S.A., EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 25/2019 "ADQUISICIÓN DE TOKEN Y CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL" ID N° 372.302.

Que, la Dirección General de Administración y Finanzas ha otorgado la autorización para proceder a la ampliación del Contrato por el periodo solicitado.

Que, la Dirección de Contrataciones ha solicitado la conformidad de la firma CODE100 S.A. para la ampliación del Contrato respectivo hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, la firma CODE100 S.A. manifiesta su conformidad para la ampliación del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, el Artículo 63 de la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas establece: *Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus Contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.*

Tratándose de Contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los Contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Abog. Miguel Ángel Saucedo
Secretario General
Secretaría General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LAC/MS/mc

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 822

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 Y EL PAGO DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTE A LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO N° 74/2019 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2019 SUSCRITO CON LA FIRMA CODE100 S.A., EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 25/2019 "ADQUISICIÓN DE TOKEN Y CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL" ID N° 372.302.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este Artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

Que, el Artículo 9 de la Resolución DNCP N° 4576/2020 establece: *Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003, teniendo en cuente las siguientes reglas:*

Que, actualmente, el Contrato N° 74/2019 se encuentra vigente por un monto mínimo de Gs. 25.000.000 (Guaraníes Veinticinco millones) y un monto máximo de Gs. 50.000.000 (Guaraníes cincuenta millones), hasta el 16 de diciembre de 2020 y la vigencia de pólizas por un periodo de cobertura de 12 (doce) meses contados a partir de la suscripción del mismo.

a) Con la aceptación del proveedor, la contratante podrá modificar hasta un 20 % (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio Contrato, sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del Contrato.

d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del Contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

f) La ejecución del Contrato se realizará a través de órdenes escritas emitidas por la contratante donde se establecerá claramente la fecha de inicio y finalización de la ejecución de dichas órdenes. El plazo de ejecución de las órdenes se computará desde el día siguiente de la recepción de las mismas por parte del proveedor, consultor o contratista.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Secretaría General

Abo. Miguel Ángel Acedo
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LAC/MS/mc

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 822.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 Y EL PAGO DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTE A LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO N° 74/2019 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2019 SUSCRITO CON LA FIRMA CODE100 S.A., EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 25/2019 "ADQUISICIÓN DE TOKEN Y CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL" ID N° 372.302.

---

g) La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente e instrumentarse en una adenda que deberá ser suscrita antes del vencimiento del Contrato. La ampliación de vigencia deberá mantener invariable los costos unitarios del Contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes.

Con respecto a la regla establecida en el inciso a) se tiene que dicha regla aplica solo en los casos en los que se establezcan cantidades mínimas y máximas o montos mínimos y máximos por ítems en los que se pueden utilizar para el pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio Contrato, sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido. El Contrato N° 74/2019 es un Contrato abierto por montos mínimos y máximos totales que afectan a todos los ítems por lo que esta regla es inaplicable.

Para la ampliación del presente Contrato se han tenido en cuenta las reglas establecidas en el inciso d), f) y g) de la Resolución mencionada.

Que, se cuenta con disponibilidad presupuestaria en el Objeto del Gasto 340 – BIENES DE CONSUMO DE OFICINAS E INSUMOS del presupuesto correspondiente al Ejercicio 2020 según Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 186/2020.

La validez de la contratación en cuanto a los compromisos del Ejercicio 2021 quedarán sujetos a la aprobación de la partida presupuestaria de dicho Ejercicio. La no aprobación será causal de recisión del Contrato no imputable al Ministerio de Industria y Comercio.

Que, la Dirección de Contrataciones y la Dirección General de Asuntos Legales han emitido su parecer favorable para la ampliación del Contrato mencionado.

Que, el Ministro de Industria y Comercio, es el Jefe Superior y responsable de la formulación y ejecución de la política confiada al Ministerio y en tal carácter le compete la alta dirección del mismo, conforme lo establece el Artículo 1° inciso b) del Decreto N° 2.348/99 "Por el cual se Reglamenta la Carta Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio – Ley N° 904/63 y se deroga el Decreto N° 902/73".

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Secretaría General

Abg. Miguel Ángel Galeano
Secretario General

LAC/MS/mc

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 822.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 Y EL PAGO DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTE A LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO N° 74/2019 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2019 SUSCRITO CON LA FIRMA CODE100 S.A., EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 25/2019 "ADQUISICIÓN DE TOKEN Y CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL" ID N° 372.302.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

R E S U E L V E

Artículo 1°.- **Autorizar** la suscripción de la Adenda N° 1 correspondiente a la modificación de la Cláusula 6 del Contrato N° 74/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019 con la firma CODE100 S.A. para la Adquisición de Token y Certificado de Firma Digital, otorgando al proveedor una ampliación de la vigencia del plazo hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 2°.- **Encomendar** a la Dirección de Contrataciones la elaboración de la Adenda N° 1 al Contrato N° 74/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019.

Artículo 3°.- **Delegar** la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato N° 74/2019 por parte del Ministerio de Industria y Comercio a los titulares de la Dirección General de Administración y Finanzas y Dirección de Informática.

Artículo 4°.- **Autorizar** a la Dirección General de Administración y Finanzas a efectuar los pagos de las facturas conforme a las condiciones de pagos establecidas en el Contrato previa conformidad del Administrador del Contrato.

Artículo 5°.- **Imputar** los montos resultantes de la presente contratación al Objeto del Gasto 340 – Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos del Presupuesto del Ministerio de Industria y Comercio para el Ejercicio 2020.

Artículo 6°.- **Comunicar** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Secretaría General

Abog. Miguel Ángel Acedo
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS ALBERTO CASTIGLIONI
Ministro

LAC/MS/mc